No. 053-2018

ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DE ISLAS, LOTES Y EDIFICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN EL CANTÓN LOJA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo sostenible del cantón Loja, motivó la ejecución del proyecto de regeneración urbana, el cual entre sus objetivos busca promover mejoras en la calidad de vida de la población, generando condiciones de movilidad que prioricen la circulación peatonal y medios alternativos de movilidad, es por esto, que en la zona denominada de primer orden, limitada por las calles Olmedo, Sucre, Imbabura y Lourdes, se eliminó 750 plazas de estacionamiento vehicular en la vía pública, estableciendo únicamente islas para estacionamiento temporal, destinados a operaciones rápidas de embarque y desembarque de pasajeros, o de carga y descarga de mercancías.

Por otro lado, las características del uso del suelo del casco céntrico de la ciudad, hace que la zona de primera orden del proyecto de regeneración urbana, se convierta en la zona de mayor atracción de viajes de la ciudad, lo que genera la necesidad para los conductores vehiculares, de utilizar islas en la vía pública y estacionamientos ofertados en predios públicos o particulares.

Lo expuesto deja en claro la necesidad de satisfacer de forma organizada la demanda de movilidad de los ciudadanos, para lo cual, es conveniente crear el marco normativo que regule el uso de islas, lotes o edificios de estacionamiento vehicular en la ciudad de Loja.

EL CONCEJO CANTONAL DE LOJA

CONSIDERANDO

Que, el numeral 6 del art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia de los Gobiernos Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el literal f), del art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, dispone que es competencia exclusiva de los GADs municipales y metropolitanos, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 006 CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 712 de mayo de 2012, transfiere las

competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs municipales del país.

Que, el primer párrafo del art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar".

Que, es necesario satisfacer de forma organizada la demanda de movilidad de los ciudadanos, para lo cual, es conveniente crear el marco normativo que regule y controle el uso de islas, lotes y edificios de estacionamiento vehicular en el cantón Loja.

Que, en uso de las facultades constitucionales y legales:

EXPIDE:

La siguiente:

LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DE ISLAS, LOTES Y EDIFICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN EL CANTÓN LOJA

Capítulo I.

Objeto

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular y controlar el uso de islas, lotes y edificios de estacionamiento en el cantón Loja.

Artículo 2.- De las islas de estacionamiento.- El usuario que haga uso de las islas de estacionamiento de lunes a viernes, durante horario ininterrumpido de 08h00 a 18h30 y sábado de 08h00 a 13h00. El tiempo máximo de estacionamiento en una ISLA será de hasta cinco (5) minutos, con las luces de estacionamiento encendidas y con el conductor al volante; quien incumpla lo dispuesto en esta Ordenanza, se sujetará a la sanción dispuesta en el Art. 391 numeral 5 del Código Integral Penal (COIP).

La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial UMTTTSV en base a un estudio técnico determinará aquellos lugares, en las calles longitudinales, y transversales dentro del área de Regeneración Urbana, en los que será posible estacionar a partir de las 18H30, con la debida señalización e información correspondiente.

Artículo 3.- Para el caso de operadoras de transporte comercial, modalidad de taxi que históricamente han brindado servicio, estableciendo su sitio de estacionamiento en lugares comprendidos dentro de la zona de Regeneración Urbana, podrán hacer uso de las islas de manera permanente, utilizando tres (3) espacios de estacionamiento, para lo cual deberán cancelar el valor establecidas en libro I Titulo III, Sección V, Art. 326, inciso segundo de la Recopilación Codificada de la Legislación Municipal de Loja, edición 2015.

Capítulo II

De los lotes o edificios utilizados para servicio comercial de estacionamiento de vehículos

Artículo 4.- Los propietarios o arrendatarios de lotes o edificios, cuyo propósito sea utilizarlos para el servicio comercial de estacionamiento de vehículos a motor, previo a su funcionamiento, deberán solicitar autorización a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 5.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, autorizará el funcionamiento de un lote o edificio para servicio comercial de estacionamiento de vehículos a motor, luego de cumplirse los siguientes requisitos mínimos:

- ✓ Certificado del Cuerpo de Bomberos Municipal que avale el funcionamiento, para ello esta dependencia verificará que cuenta con lo siguiente:
  - Señalización horizontal, vertical y luminosa para el ingreso y salida segura de vehículos.
  - Señalización y numeración interna de espacios de estacionamiento.
  - Sistema de control de acceso y salida de vehículos.
  - Rótulo digital, al ingreso del parqueadero en el cual indique permanentemente el horario de funcionamiento y el número de plazas disponibles.
  - Tener los espejos tráfico-seguridad circulares necesarios.
  - Certificación de la Dirección de Informática del Municipio de Loja de tener instalado y en perfecto estado de funcionamiento, el Sistema Integrado de Información al Usuario y Ordenamiento de los Espacios de Parqueadero (SIEP), que permita al usuario a través de aplicaciones móviles realizar consultas y reservas de espacios, sistema que será instalado por la municipalidad, de manera gratuita, sin costo alguno, así como la certificación de tener en funcionamiento las cámaras de video vigilancia."
  - Baterías sanitarias en perfecto estado de funcionamiento.

Artículo 6.- Los propietarios o arrendatarios de lotes o edificios, utilizados para el servicio comercial de estacionamiento de vehículos a motor, deberán mantener operativos los requisitos expuestos en el artículo anterior, en caso de no ser así, un inspector de las comisarias municipales, de Ornato y Tránsito notificará, solicitando realizar los correctivos correspondientes en el plazo de ocho (8) días laborables, de no cumplirse, deberá notificarse y comparecer ante el Comisario de Ornato, quien realizara el juzgamiento respectivo aplicando una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado del trabajador en general, previo la sustanciación de un expediente administrativo sancionador conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, luego del cual en caso de continuar con el incumplimiento, se procederá a clausurar el parqueadero.
Posterior a la clausura, para la reapertura del parqueadero, el propietario o arrendatario deberá cumplir con los requisitos expuestos en la presente Ordenanza.

Capítulo III.

De los lotes o edificios de estacionamiento administrados por el Municipio de Loja

Artículo 7.- Los parqueaderos administrados por el Municipio de Loja, previo a su funcionamiento, deberán cumplir y mantener en perfecto estado de operación, los requisitos mínimos de funcionamiento expuestos en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Artículo 8.- Para el caso de los parqueaderos administrados por el Municipio de Loja, y de los lotes o edificios utilizados para servicio comercial de estacionamiento, la tasa por servicio de cada hora de estacionamiento, será equivalente al 0.15 % como mínimo y 0.26% como máximo, de un salario básico unificado del trabajador en general.

Artículo 9.- Para el caso de los parqueaderos municipales que son de propiedad del Municipio, se mantendrá la tarifa congelada en 0,75 centavos de dólar.

Artículo 10.- La Dirección Administrativa Municipal se encargará de la Administración de los parqueaderos Municipales, debiendo emitir un comprobante, sea impreso o digital, al ingreso y salida de cada vehículo.

Capítulo IV.

De los lotes o edificios de estacionamiento utilizados sin fines de lucro por empresas o instituciones

Artículo 11.- Los lotes o edificios de parqueaderos que sean utilizados gratuitamente para fines particulares, propios de actividades desarrolladas por empresas o instituciones establecidas en la ciudad, previo a la autorización de funcionamiento, emitido por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán cumplir con los requisitos de seguridad y deberán contar con:

- ✓ Certificado del Cuerpo de Bomberos Municipal que avale el funcionamiento, para ello esta dependencia verificará que cuenta con lo siguiente:
  - Señalización horizontal, vertical y luminosa para el ingreso y salida segura de vehículos.
  - Señalización y numeración interna de espacios de estacionamiento.
  - Sistema de control de acceso y salida de vehículos.
  - Rótulo digital, al ingreso del parqueadero en el cual indique permanentemente el horario de funcionamiento y el número de plazas disponibles.
  - Tener los espejos tráfico-seguridad circulares necesarios.
  - No realizar actividades comerciales de cobro por servicio de estacionamiento a conductores de vehículos automotores en general.

Artículo 12.- Los propietarios o arrendatarios de lotes o edificios, utilizados sin fines de lucro por empresas o instituciones, deberán mantener operativos los requisitos expuestos en el artículo anterior, en caso de no ser así, se someterán a la multa establecida de acuerdo al procedimiento determinado en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Posterior a la clausura, para la reapertura del parqueadero, el propietario o arrendatario deberá cumplir con los requisitos mínimos expuestos en la presente ordenanza.

Capítulo V.

Del control de islas, lotes y edificios de estacionamiento

Artículo 13.- La Comisaría de Higiene, Ornato y Tránsito serán las encargadas de hacer cumplir la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Dirección Municipal de Informática deberá desarrollar en un plazo no mayor a 30 días, el Sistema Integrado de Información al Usuario y Ordenamiento de los Espacios de Parqueadero SIEP, que permita al usuario a través de aplicaciones móviles, realizar consultas y reservas de espacios de estacionamiento. Así mismo, deberá atender los requerimientos de propietarios o arrendatarios de lotes o edificios de estacionamiento, asesorando sobre los requisitos tecnológicos mínimos que debe cumplir el solicitante para instalar y poner en funcionamiento el sistema.

Segunda.- La Dirección Municipal de Informática otorgará a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los datos estadísticos que se generen producto del uso del Sistema SIEP, información que será utilizada para la planeación de la movilidad urbana en el cantón Loja.

Tercera.- La Dirección Municipal de Comunicación Social diseñará y ejecutará una campaña que informe y capacite a la ciudadanía, sobre la descarga y uso de la aplicación móvil del Sistema SIEP, (versiones ANDROID e IOS), así como de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los nuevos emprendimientos en edificios o lotes, de parqueaderos a partir de la aprobación de la presente Ordenanza se acogerán a lo dispuesto en el art. 3 de la Ordenanza que Otorga Estímulos Tributarios para el Emprendimiento de Actividades Productivas y Comerciales en el Cantón Loja.

Segunda.- A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, se determina un plazo de noventa (90) días a los estacionamientos que se encuentran establecidos hasta la actualidad en nuestro Cantón, para la implementación del sistema tecnológico de cámaras, señalética y rótulos luminosos, instaurados en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Es dado y firmado en el salón del cabildo del Municipio de Loja, a los nueve días del mes de marzo del dos mil dieciocho.

G.A.D. MUNICIPAL DE LOJA ALCALDÍA

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco
ALCALDE DE LOJA

Dra. Blanca Morocho Riofrío
SECRETARIA GENERAL

RAZON.- Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA. Que la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DE LAS ISLAS, LOTES Y EDIFICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN EL CANTON LOJA,** fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del viernes veintinueve de Diciembre del dos mil diecisiete nueve de marzo del dos mil dieciocho; respectivamente; siendo aprobado su

texto en la última fecha; el que es enviado al señor Alcalde Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.-Loja, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil dieciocho.

Dra. Blanca Morocho Riofrio
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPIO DE LOJA
MUNICIPIO DE LOJA
SECRETARIA GENERAL

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, ALCALDE DE LOJA.-Al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haber cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DE LAS ISLAS, LOTES Y EDIFICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN EL CANTON LOJA,** y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.-Loja, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mi dieciocho.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco
ALCALDE DE LOJA

G.A.D. MUNICIPAL DE LOJA
ALCALDÍA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde Loja; ordenándose la ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de **la ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL ESTACIONAMIENTO EN ISLAS, LOTES Y EDIFICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN EL CANTON LOJA**.- Loja, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil dieciocho.- **LO CERTIFICO.**

Dra. Blanca Morocho Riofrio
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPIO DE LOJA
MUNICIPIO DE LOJA
SECRETARIA GENERAL